

BANCO DE ESPAÑA

16519

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2245	dólares USA.
1 euro =	135,37	yenés japoneses.
1 euro =	7,4379	coronas danesas.
1 euro =	0,68345	libras esterlinas.
1 euro =	9,0536	coronas suecas.
1 euro =	1,5477	francos suizos.
1 euro =	87,52	coronas islandesas.
1 euro =	8,3935	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57710	libras chipriotas.
1 euro =	31,488	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6621	lats letones.
1 euro =	0,4280	liras maltesas.
1 euro =	4,3168	zlotys polacos.
1 euro =	41,050	leus rumanos.
1 euro =	240,0000	tolares eslovenos.
1 euro =	39,953	coronas eslovacas.
1 euro =	1.851.000	liras turcas.
1 euro =	1,7394	dólares australianos.
1 euro =	1,5754	dólares canadienses.
1 euro =	9,5505	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8503	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0726	dólares de Singapur.
1 euro =	1.401,20	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0001	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16520

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Acueducto «Els Arquetes» en Manises (Valencia).

Visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación del expediente para la declaración del Acueducto «Els Arquetes» de Manises (Valencia) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Acueducto «Els Arquetes» de Manises (Valencia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Manises y a los interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 26 de julio de 2004.—El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Datos de identificación, valoración y tutela patrimonial del bien objeto de la incoación y su entorno de afección

1. Denominación:

Principal: Acueducto «Les Arquetes».
Secundaria: Acueducto Los Arcos.

2. Localización:

- Comunidad Autónoma: Comunidad Valenciana.
- Provincia: Valencia.
- Municipio y situación: Manises, Partida dels Arquets.
- Titularidad: Comunidad de Regantes.

3. Descripción general del inmueble y de los valores que justifican su declaración monumental:

Inmueble objeto de la declaración.

Se trata de un acueducto que permite salvar a la acequia Quart-Benàger el barranco del Salt d'Aigua en Manises. Ésta tiene su origen en el azud Quart-Benàger-Faitanar, aguas arriba, en el río Turia. La acequia distribuye las aguas que riegan amplias zonas de la huerta valenciana al este de la capital.

El acueducto posee un extraordinario valor histórico, arquitectónico y etnológico por formar parte de una red de ingeniería hidráulica representativa de una forma de asentamiento humano, de intervención en el entorno y explotación de sus recursos que se ha venido produciendo en la Vega de Valencia desde la romanización. Es además el único acueducto existente en éste ámbito geográfico.

Datos históricos.

El aprovechamiento de las aguas del Turia para todo tipo de usos es un hecho comprobado desde antiguo, a la vista de la profusa red de

canalizaciones que caracteriza todas las comarcas limítrofes con el tramo final del río. Así mismo en ambas orillas existen, aparte de las conducciones y acequias hoy en servicio, una serie de restos arqueológicos de diversa índole que aportan indicios suficientes para suponer entramados hidráulicos de consideración.

Tanto la calidad de las tierras de labor existentes en las riberas de los ríos como la estacionalidad del régimen de precipitaciones característica de los climas mediterráneos del levante peninsular suponen factores fundamentales a la hora de determinar la existencia de este tipo de conducciones de agua, utilizando recursos y soluciones técnicas similares a lo largo de todas las épocas.

Los canales del Segura, la acequia de Elche, los canales de Altea y las estructuras hidráulicas de Jávea y de Calpe, la acequia amortizada por la construcción del embalse de Tibi, las redes del Turia (sistema Vilamarxant-Riba-roja, acueducto de la Covatella), el acueducto de Peña Cortada, las conducciones del Palancia (acueducto romano de Sagunto, acequia de Gausa) y las «Cèquies del Diable» de Vila-real (río Mijares), entre otros tantos, son infraestructuras hidráulicas que demuestran la extensión, geográfica y temporal, de soluciones técnicas similares frente al problema del agua.

Ya en 1239 el Rey Jaime I, tras la conquista, confirma los privilegios que tenían los regadíos de Valencia, desde antiguo, y en 1268 concede la facultad de nombrar sequiers de acequias. El Tribunal de las aguas se componía inicialmente de siete miembros, a los que se añadió el correspondiente a la acequia de Quart-Benàger-Faitanar.

La referencia concreta más antigua sobre el acueducto es una cita sobre sus arcos en una orden del rey Jaime I en el año 1273, en la cual se hablaba de su estado deteriorado y de la necesidad de restauración. Aunque noticias de las acequias después de la reconquista comienzan en 1263.

Posteriormente las fuentes bibliográficas que hacen referencia a estas redes hidráulicas son relativamente escasas. La siguiente referencia directa que conocemos data del primer cuarto del siglo XIX y corresponde al estudio francés Jaubert de Passa. En su estudio «Canales de riego de Cataluña y reino de Valencia» publicado en 1823 (con traducción española de 1844), lleva a cabo un análisis científico de las redes hidráulicas en uso con la intención de encontrar soluciones a los problemas de regadío del Sur de Francia. La observación sobre estructuras antiguas se reduce al tramo de «Les arquetes» de Manises, al que concede un origen islámico:

«El término de Cuarte está separado del de Manises por una extensa rambla. Los moros construyeron en ella un acueducto de 240 varas castellanas de longitud, compuesto de 28 arcos, de los cuales el más alto, que es el del medio, tiene 10 varas de elevación. Las aguas han formado allí con el largo transcurso del tiempo una pared de estalactitas o capas calcáreas que circunden los arcos, pilares, y hasta las caras exteriores».

Hasta principios del siguiente siglo no contamos con nuevas referencias. En 1902 el ingeniero Rafael Valls David publica una revisión del estudio de Jaldero sobre la red de comunicaciones de Vilamarxant-Riba-roja, fruto sus observaciones en el transcurso de los trabajos de tendido de la línea férrea entre Valencia y Liria por la ribera Sur del Turia, de la que fue su principal promotor. Considera especialmente reseñable la arcada de Manises:

«... siendo así que existe un puente-acueducto en el trazado que vamos a describir, que por su antigüedad, tiene mayor mérito que los puentes acueductos de Chelva, Teruel...»

Ratifica las propuestas de Jaldero y prolonga el trazado de uno de los acueductos hasta la ciudad de Valencia por medio de la identificación de vestigios de canalizaciones en diversas acequias en uso (Quart, Mislata, Favara) entre los que se encuentra el puente de Manises:

«Estas obras de fábrica.. continúan hasta la entrada del barranco de Manises. Este barranco lo salva por medio de un puente-acueducto de gran número de arcos, arcos construidos en la antigüedad con piedra caliza en mampostería ordinaria, y en la actualidad los vemos ensanchados con ladrillos, pero todo el conjunto del arco está cuajado de estalactitas formadas por el agua que, saturada de sales calizas, va filtrando gota a gota por los arcos y al evaporarse deja innumerables capas superpuestas, imposibilitando el estudio de los materiales empleados en los machones o pilares».

«Si bien es verdad que las estalactitas y estalagmitas nos impiden estudiar los materiales de construcción primitivos, pues hoy todo el puente está constituido por una sola piedra, en cambio podemos asegurar que es la obra más antigua que existe en los alrededores de Valencia, al propio tiempo que la más hermosa...».

También alude a las explicaciones verbales de Teodoro Llorente durante una visita realizada al acueducto con motivo de presidir una comisión de investigación de la sociedad «Lo Rat Penat»:

«Tuvimos el honor de oír al Sr. Llorente explicar las variaciones que había tenido esta antiquísima obra, con el doble objeto, en primer lugar, de conservar la obra de una eminente ruina y en segundo lugar de levantar los pretiles a cada recomposición y con esto dejar pasar mayor cantidad de agua y con ello regar mayor número de hectáreas de terrenos...»

Sanchís Sivera, en 1922, reafirma nuevamente el origen romano del acueducto en su Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de las diócesis de Valencia:

«MANISES, Manizes.—La antigüedad de Manises está demostrada por el hallazgo en su término de muchísimos restos romanos, tales como lamparillas, pondus, trozos de ánfora, muros de vivienda, marcas de alfarero, etc., en la partida del Racó o Masía de la Cova, y la existencia de un acueducto que aún cuenta con más de veinte arcos, obra indudablemente romana, aunque por lo general es atribuida a los árabes».

De la misma manera y en 1974, López Gómez, en su aproximación al origen de los riegos valencianos dictamina la romanidad del acueducto de Els Arcs:

«Situado en la acequia de Quart, es obra romana»

Y cita por último la conducción dentro de los vestigios de ingeniería hidráulica romana existentes en la comarca de l'Horta:

«En el barranco de Manises destaca un acueducto de mampostería con veintiocho arcos (Els Arcs o Els Arquets) y 240 varas castellanas (200 m) de longitud; ensanchado en época desconocida con ladrillos y cuajado de estalactitas por las filtraciones, es aún utilizado por la acequia común de Quart y Benàger-Faitanar».

La absoluta falta de similitud entre los restos de la red de Vilamarxant-Riba-roja que presenta rasgos típicamente romanos, con alzados de sillarejos correctamente dispuestos en hiladas horizontales y núcleos de hormigón de cal con tongadas alternas de bloques de piedra. Los arcos documentados, con dovelas y alzados de piedra careada y los cajeros de hormigón de cal encofrado con revestimientos hidráulicos de opus signinum y refuerzos en las aristas de cuarto de bocel confirman una adscripción romana. Por el contrario, las características del acueducto de Manises, de arcos construidos con losas irregulares a modo de dovelas y alzados de calicanto irregular sin revestimiento externo, podrían testimoniar una datación diferente para la obra, evidenciándose en todo caso una absoluta falta de homogeneidad entre ambos conjuntos.

Y además, los restos de acueducto documentados antiguamente en la ciudad de Valencia (en las cercanías de la cárcel modelo y en su recorrido por la calle Quart) o en recientes intervenciones de arqueología urbana llevadas a cabo (solar de la calle Quart esquina a calle San Miguel) presentan características que poco tienen que ver con la tosquedad de la arcada de Manises ni tan siquiera con sus dimensiones.

Por otra parte, en la obra no se han hallado indicios materiales de ninguna reparación hasta la gran restauración del siglo XVI, pese al largo periodo de uso y abandono evidenciado en el estudio estratigráfico y en el aterramiento del barranco deducido de la diferencia de cotas entre cimentaciones iniciales y refuerzos. Esto, sin embargo, no definiría una datación concreta sino más bien una pervivencia más o menos larga de la construcción inicial.

Según Hortelano la conducción de Manises, para la que en principio se debe suponer una finalidad agrícola semejante a la actual y no de abastecimiento urbano, debe considerarse una obra probablemente de época islámica dada su pertenencia probada a un sistema de riegos ya existente en el momento de la Reconquista cuyo reglamento respetaba las costumbres anteriores.

Pese a que la historiografía actual lo ha datado en época romana, la falta de aproximación tipológica a los modelos de obra hidráulica romana más cercanos hace arriesgado retrasar tanto su construcción sin contar con evidencias arqueológicas o paralelos constructivos que permitan corroborarlo fundamentalmente.

Descripción, trazado y entorno.

La obra original del acueducto es una serie regular de veintiocho arcos de medio punto con un trazado fundamentalmente rectilíneo que describe una ligera curva puesta a la pendiente del barranco en el que se sitúa. Su longitud total es de aproximadamente 230 m. Se distinguen tres series de arcadas consecutivas determinadas por las dimensiones de sus arcos. Al sur, un grupo de cuatro vueltas y al norte otro de tres presentan una

elevación mayor que el conjunto central. Éste se halla formado por las restantes veintiuna, compensando la diferencia de nivel por medio de un recrecido de hormigón de cal con bloques desiguales de piedra dispuestos en hiladas más o menos regulares.

Los pilares son de planta rectangular, con unas dimensiones medias entre 130 y 150 cm de anchura y 370 y 390 de altura. Están sólidamente contruidos con bloques medianos de piedra caliza de forma irregular trabados con mortero de cal. De desarrollo ligeramente troncopiramidal, los sondeos llevado a cabo demuestran que en su cimentación presentan una zapata irregular de entre 15 y 40 cm de altura formada con bloques y mortero.

Los arcos están contruidos con losas irregulares de caliza dispuestas a modo de dovelas, presentando unas dimensiones poco regulares. La luz media oscila entre los 325 y los 450 cm, dependiendo de las desigualdades constructivas y las voluminosas deformidades de las concreciones provocadas por filtración de las aguas.

No se conservan restos del cajero original pues las sucesivas destrucciones y reformas sufridas por la conducción han afectado especialmente al cauce. Parece probable, no obstante, que pudiera estar contruido en hormigón de cal encofrado y superpuesto a la arcada de nivelación.

Un largo periodo de abandono debió ser la causa del colapso de la construcción pues no se aprecian ni evidencias de destrucción intencionada ni desplomes de pilares que pudieran haber sido provocadas por avenidas del torrente.

No parece, sin embargo, que el deterioro supusiera un grave peligro para la estabilidad del conjunto, ya que se conserva el núcleo de la fábrica original en la práctica totalidad de los arcos. El alcance de la destrucción puede evaluarse identificando las reparaciones posteriores consistentes en la reposición del cajero, en el refuerzo mediante contrafuertes de la estructura y en la reconstrucción de los extremos de la conducción y de ciertos puntos de la arcada.

El material de construcción empleado en las obras de refuerzo de los arcos es el ladrillo macizo (30 × 14,50 × 3,5 cm) formando con mortero de cal roscas de medio punto de doble hilada o de hilada y media que se adosan lateralmente a las caras externas de la construcción original.

Por el tamaño de los ladrillos empleados se puede datar entre los siglos XVI y XVII, habiéndose realizado obras de reparación en los siglos XVIII, XIX y en los inicios del siglo XX.

La intervención más reciente data de la segunda mitad del siglo XX cuando se procede a la demolición del cajero hasta entonces en uso y a la reposición del nuevo cauce. Éste, contruido en hormigón encofrado, presenta perfil cuadrangular con un andador lateral protegido por barandilla de hierro. Existen sucesivos tramos de 9,60 metros con juntas reforzadas por pilastras verticales adosadas de hormigón prefabricado. Un relleno de hormigón con rasante inclinada hacia el sur sirve de nivelación sobre la superficie preexistente.

No se conocen pertenencias, accesorios y en general bienes muebles asociados al acueducto.

4. Delimitación del entorno afectado:

Justificación.—El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección ha sido:

Paisajístico, estableciendo alrededor de las arcadas un ámbito de protección que garantice la conservación de su entorno y de sus vistas ligadas al accidente geográfico que justificó su ejecución.

Arqueológico, en previsión de posibles hallazgos arqueológicos ligados al monumento.

Línea delimitadora: se establece un ámbito de protección comprendido entre dos líneas virtuales que se encuentran a 200 metros de cada punto

del eje del acueducto (considerado éste desde el inicio del muro en el cual se conforman dichas arcadas). Al noroeste el ámbito tiene como límite el suelo urbano del núcleo de Manises y al sur la manzana catastral n.º 88371, cuyo borde recorre en dirección este hasta el quiebro que efectúa la acequia y desde allí prosigue por la bisectriz del ángulo que conforma dicho quiebro hasta la línea férrea existente. Por el eje de ésta continúa en dirección noroeste hasta el límite del suelo urbano, prosigue por éste hasta la línea virtual que se encuentra a 200 m en paralelo del acueducto y al noreste del mismo.

Delimitación gráfica.—Según se expresa en el plano del Anexo II.

5. Normativa de protección del Acueducto y su entorno (art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio).

Monumento:

Artículo Primero. Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo Segundo. El uso permitido para el acueducto es el de conducción de agua, mantenido desde su construcción.

Entorno de protección:

Artículo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizativo, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo Cuarto. A fin de preservar el paisaje histórico del acueducto, no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación. Las edificaciones existentes en el entorno de protección del acueducto podrán realizar únicamente obras de consolidación y mantenimiento sin aumentar su volumen edificado.

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Artículo Quinto. Los cambios en el uso agrícola actual de las parcelas serán objeto de autorización según el artículo tercero de esta normativa. En las zonas de cultivo, a menos de tres metros del canal, no se permitirán las plantaciones de árboles de gran porte que impidan la contemplación paisajística o perjudiquen al monumento.

Artículo Sexto. Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo Séptimo. Esta normativa es transitoria hasta la aprobación del preceptivo Plan Especial de Protección previsto en el artículo 34.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los entornos de protección de los monumentos.

ANEXO II DELIMITACIÓN GRÁFICA

